

**FIJACIÓN EN LISTA ARTICULO 110 DEL C. G. P.
22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

El traslado empieza a correr el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y vence el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 5:00 p.m.

RAD	DEMANDANTE/EJECUTANTE	DEMANDADO/EJECUTADO	OBJETO DEL TRASLADO
2019-00088	ALEX FRANCISCO ZARATE RUA	CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO	TRASLADO DE COSTAS
2019-00241	LUIS FRANCISCO QUINTERO DUARTE	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	TRASLADO DE COSTAS
2019-00266	JIMMY ALEJANDRO VARELA AMADOR	COLPENSIONES - PROTECCIÓN	TRASLADO DE COSTAS
2019-00414	COLFONDOS	GDM INGENIERIA S.A.S	TRASLADO DE COSTAS
2020-00097	ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NARANJO	COLPENSIONES	TRASLADO DE COSTAS
2021-00176	MAURICIO VISBAL REYES	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN	TRASLADO DE COSTAS
2021-00183	BETSABE NIÑO LOPEZ	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.	TRASLADO DE COSTAS
2018-00206	PORVENIR S.A	INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA	TRASLADO DE COSTAS
2015-00438	PORVENIR S.A	OUTSOURCING EMPRESARIAL COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	TRASLADO DE COSTAS
2015-00258	AGUSTÍN JOSE GONZALEZ OLMOS	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA Y DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES	TRASLADO RECURSO
2015-00385	JUANA MARTINEZ DE ACOSTA	UGPP	TRASLADO DE COSTAS
2016-00405	YESENIA DEL CARMEN GOMEZ CORREA	PORVENIR COLPENSIONES PROTECCIÓN	TRASLADO RECURSO
2018-00420	HAVID ANTONIO DE LA CRUZ MONTERO	COLPENSIONES	TRASLADO DE COSTAS
2019-00052	DEMOSTENES ALBOR PAYARES	COLPENSIONES y PORVENIR	TRASLADO DE COSTAS
2019-00202	LENIS MARGARITA MOLINA COTERO	COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN	TRASLADO DE COSTAS

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom. Piso 4°
Carrera 44 No. 38 - 39 P. 4 Cel. 3127184480 Tel. 388 50 05 Ext 2024
www.ramajudicial.gov.co E-Mail: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Colombia.



2019-00388	LUZ TERESA JULIAO MARCHENA	COLPENSIONES Y PORVENIR	TRASLADO DE COSTAS
2020-00024	ALBA GRACIELA MUÑOZ CASTRO	PROTECCION S.A. Y OTROS	TRASLADO DE COSTAS
2021-00258	JURILLI CELMIRA ALI ALI	SYVER S.A.S.	TRASLADO DE COSTAS
2020-00070	EDITH DEL CARMEN MARTINEZ IGLESIA	COLPENSIONES	TRASLADO DE LIQUIDACION DE CREDITO
2017-00427	PROTECCIÓN S.A.	TEDIN TEHERAN TORDECILLA	TRASLADO DE COSTAS
2019-00302	VICTOR MANUEL DE LA CRUZ VILLAFANE	DISTRITO DE BARRANQUILLA Y AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA	TRASLADO DE COSTAS

LA SECRETARIA,

Katerine E. Coronado
KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2019-00088- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandante	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.000.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 1.000.000,00

Hoy, a los VEINTIDOS (22) DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2019-00241- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	1ra Instancia	Ejecutivo	\$ 12.986.628,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 12.986.628,00

Hoy, a los VEINTIDOS (22) DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2019-00266- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PROTECCIÓN S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 4.000.000,00
PROTECCIÓN S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.000.000,00
		Otros gastos	0
		Total Liquidación de costas	\$ 5.000.000,00

Hoy, a los VEINTIDOS (22) DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Cucunuba

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2019-00414- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	1ra Instancia	Ejecutivo	\$ 3.490.427,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 3.490.427,00

Hoy, a los VEINTIDOS (22) DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2020-00097- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
COLFONDOS S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 4.000.000,00
COLFONDOS S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.000.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 5.000.000,00

Hoy, a los VEINTIDOS (22) DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Cucunuba

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2021-00176- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PROTECCIÓN S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 3.000.000,00
PROTECCIÓN S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.000.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 4.000.000,00

Hoy, a los VEINTIDOS (22) DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2021-00183- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
COLFONDOS S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 4.000.000,00
COLPENSIONES	2da Instancia	Ordinario	\$ 2.000.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 6.000.000,00

Hoy, a los VEINTIDOS (22) DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2018-00206- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	1ra Instancia	Ejecutivo	\$ 1.575.077,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 1.575.077,00

Hoy, a los VEINTIDOS (22) DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2015-00438- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	1ra Instancia	Ejecutivo	\$ 5.150.164,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 5.150.164,00

Hoy, a los VEINTIDOS (22) DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2015-00385- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	1ra Instancia	Ejecutivo	\$ 2.429.096,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 2.429.096,00

Hoy, a los VEINTIDOS (22) DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2018-00420- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	1ra Instancia	Ejecutivo	\$ 428.116,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 428.116,00

Hoy, a los VEINTIDOS (22) DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2019-00052- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PORVENIR S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 500.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 500.000,00

Hoy, a los VEINTIDOS (22) DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2019-00202- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PROTECCIÓN S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 4.000.000,00
COLPENSIONES	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.000.000,00
PORVENIR S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.000.000,00
PROTECCIÓN S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.000.000,00
	Otros gastos		0
	Total Liquidación de costas		\$ 7.000.000,00

Hoy, a los VEINTIDOS (22) DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2019-00388- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PORVENIR S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 500.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 500.000,00

Hoy, a los VEINTIDOS (22) DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2020-00024- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PROTECCIÓN S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 4.000.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 4.000.000,00

Hoy, a los VEINTIDOS (22) DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2021-00258- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandante	1ra Instancia	Ordinario	\$ 13.105.311,00
Parte demandante	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.000.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 14.105.311,00

Hoy, a los VEINTIDOS (22) DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2019-00302- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	1ra Instancia	Ordinario	\$ 5.266.495,00
Parte demandada	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.817.052,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 7.083.547,00

Hoy, a los VEINTIDOS (22) DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2017-00427- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	1ra Instancia	Ejecutivo	\$ 2.791.176,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 2.791.176,00

Hoy, a los VEINTIDOS (22) DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO

Recurso de reposición y en subsidio apelación, Rad: 08001-31- 05-005-2015-00258-00

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Miércoles 2/11/2022 2:08 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 5 Laboral del Circuito de Barranquilla

Demandante: AGUSTIN JOSE GONZALEZ OLMOS.

Demandado: DIEP de Barranquilla y otro.

Radicado: 08001-31- 05-005-2015-00258-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Yo, David Salazar Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por medio del presente correo me permito allegar recurso de reposición y en subsidio apelación.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com y la presente actuación se remite a los demás sujetos procesales.

--

David Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 830 08 01 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

Doctor.

EBERTH DARWIN MENDOZA PALACIOS.

Juez

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

Radicado: 08001-31- 05-005-2015-00258-00
Demandante: AGUSTIN JOSE GONZALEZ OLMOS
Demandado: DIEP de Barranquilla y DDL.
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación
contra auto del 28 de octubre de 2022.

DAVID SALAZAR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado número 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (anexo 1)**, por medio del presente escrito me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra del auto del 28 de octubre de 2022 que decretó medidas cautelares, en los siguientes términos:

I. LA DECISIÓN RECURRIDA.

La decisión recurrida corresponde al auto del 28 de octubre de 2022 mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que mi representada posea en diferentes instituciones financieras, limitando la medida hasta por la suma de **CUTROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$480.000.000)**.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.

Conforme a lo establecido en el artículo 63 del CPT y SS el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios y debe interponerse dentro los 2 días siguientes a la notificación, por lo que el recurso de reposición es procedente.

Conforme a lo establecido en los numerales 7 del artículo 65 del CPT y SS, el recurso de apelación procede contra el auto que decide sobre una medida cautelar, y debe interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación, por lo que el recurso de apelación es igualmente procedente.

La decisión recurrida fue notificada por estado electrónico del 31 de octubre de 2022, por lo que los recursos de reposición y de apelación se interponen oportunamente.

III. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS.

1. Improcedencia de decretar medidas cautelares sobre recursos inembargables.

Se solicita revocar la decisión recurrida, para que en su lugar se niegue las medidas cautelares solicitadas por el demandante, toda vez que los recursos que se encuentran en las cuentas bancarias del Distrito de Barranquilla son inembargables.

El patrimonio público está representado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que como un todo unitario se atribuyen al Estado en su calidad de titular de los mismos, y a disposición de órgano administrativo, que sirven a sus propios fines y permiten materializar el cumplimiento de las funciones públicas estatales, o que están afectados al uso común y sobre los cuales ejerce su dominio; lo dicho, al tenor de los arts. 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política.

El artículo 63 de la Constitución establece que los bienes que determine la Ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

“Constitución

ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

Conforme a lo establecido en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 594 C.G.P. los recursos incorporados en las rentas de las entidades territoriales, las transferencias o SGP y los bienes de uso público son inembargables.

“Ley 1562 de 2012

Artículo 594. Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

...

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.”

En igual sentido, el artículo 19 del Decreto-Ley 111 de 1996 o Estatuto Orgánico Presupuestal, establece:

“Decreto-Ley 111 de 1996

ARTICULO 19. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (Ley 38/89, artículo 16, Ley 179/94, artículos 6o., 55, inciso 3o.).”

Y la Ley 715 de 2001 consagra:

“Ley 715 de 2001

ARTÍCULO 18. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas* especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.

ARTÍCULO 91. PROHIBICIÓN DE LA UNIDAD DE CAJA. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.”

Precepto replicado respecto a los recursos de regalías.

“Ley 1530 de 2012

ARTÍCULO 70. INEMBARGABILIDAD. Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema.

Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.”

Con lo anterior no se desconoce que, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de las Altas Cortes, la inembargabilidad es un principio que no es absoluto, y por lo tanto, tiene algunas excepciones, sin embargo, la medida cautelar decretada y que hoy es objeto de cuestionamiento no tuvo en consideración las mismas.

2. Incumplimiento del requisito establecido en el párrafo del artículo 594 C.G.P.

Se solicita revocar la decisión recurrida, toda vez que la medida cautelar fue proferida en desconocimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, que consagra que en los eventos una autoridad judicial decreta el embargo de recursos inembargables, debe cumplir con la carga de justificar la procedencia de la medida:

“Ley 1562 de 2012

Artículo 594 C.G.P. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

(...)

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su fundamento.”

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos.”

La decisión recurrida no cumplió con lo establecido en el párrafo del artículo 594 del C.G.P. pues no invocó el fundamento legal que permitiera entender por qué consideró que estamos en presencia de alguna de las excepciones desarrolladas por la jurisprudencia para decretar el embargo de recursos inembargables.

Por lo tanto, y ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo del artículo 594 C.G.P., se solicita revocar la decisión recurrida, y en su lugar se debe negar la orden de embargo solicitada por el demandante.

IV. SOLICITUD.

Por lo expuesto, respetuosamente se le solicita lo siguiente:

Principal: Que se reponga la decisión recurrida, para que en su lugar se nieguen las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

Subsidiaria: Que se conceda el recurso de ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla los recursos de apelación interpuestos.

V. ANEXOS.

Se anexan los siguientes documentos, para que sean tenidos como prueba al momento de resolver el recurso:

1. Poder especial y soportes (**anexo 1**).

VI. NOTIFICACIONES Y CUMPLIMIENTO DE CARGAS.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com, así como manifiesto que el presente recurso se hace llegar a las direcciones electrónicas conocidas de los demás sujetos procesales.

Con el acostumbrado respeto,



DAVID SALAZAR OCHOA

C.C. 1.020.736.761 de Bogotá D.C.

T.P. 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura.



SEÑORES
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO: 08-001-31-05-005-2015-00258-00
REFERENCIA: EJECUTIVO conexo
Libra mandamiento de pago No. 048
ACCIONANTE: AGUSTIN JOSE GONZALEZ OLMOS
ACCIONADO: D.E.I.P DE BARRANQUILLA

ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72195129, actuando en mi condición de Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como lo acredito con fotocopia de mi acta de posesión que adjunto y decreto de nombramiento No 0002 del 2020 y de conformidad con el decreto de delegación No 0094 del 2017, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad CONSILO S.A.S., legalmente constituida, identificada con Nit. 900.728.022-2, e inscrita en el Registro Mercantil de Cámara de Comercio con la prestación de servicios para actividades jurídicas, y representada legalmente por el señor DAVID SALAZAR OCHOA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 1020736761 expedida en Bogotá, portador de la T.P. No. 217429 del C. S. de la J., con el fin de que represente y asuma la defensa de los derechos e intereses del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dentro del proceso de la referencia.

La sociedad apoderada tiene facultades amplias y suficientes conforme el art. 77 y 78 del Código general del proceso y en especial para interponer recursos, sustituir en el profesional del derecho que delegue el Secretario Jurídico y reasumir.

Nuestro Contratista CONSILO S.A.S., recibirá notificaciones al correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com y notijudiciales@barranquilla.gov.co.

Sírvase conceder personería adjetiva a la sociedad de conformidad a lo de ley.

Otorga:

ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital de barranquilla

Acepto:

DAVID SALAZAR OCHOA
Representante Legal
CONSILO S.A.S.



David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

DOS PODERES: Agustin Gonzalez y Guillermo Garcia

1 mensaje

Marcelo Antonio Molina Venera <mmolinav@barranquilla.gov.co>
Cc: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

10 de agosto de 2021, 13:30

Cordial saludo

Adjunto le enviamos poderes para actuar dentro de los procesos de la referencia.

Marcelo Molina Venera
SECRETARÍA JURIDICATeléfono: 3399968
Barranquilla - Colombia

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

2 adjuntos **PD AGUSTIN JOSE GONZALEZ OLMOS - David Salazar.pdf**
187K **PD GUILLERMO SEGUNDO GARCIA PACHECO - David Salazar.pdf**
200K

DECRETO No. 002 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER ORDINARIO”

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º. DE LA LEY 136 DE 1994, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que se verificó que el (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 72195129, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión en el cargo de Secretario de Despacho Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito, exigidos por la ley y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, y demás normas y disposiciones concordantes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar con carácter ordinario al (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 72195129, en el cargo de Secretario de Despacho, Código y Grado 020-05 de la Secretaría Jurídica del Distrito de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación básica mensual de \$13744303, a partir de la posesión.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la Secretaría Distrital de Gestión Humana el presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, al primer (1er) día de enero de 2020


JAIME ALBERTO PUMAREJO MEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Malka Rodríguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaría Distrital Gestión Humana
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito



ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Barranquilla DIEP, encontrándose en audiencia pública en el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, compareció al mismo el señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72195129, quien manifiesta su decisión de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho , Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito adscrita a de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, nombrado(a) mediante Decreto No. 002 expedido por este Despacho al primer (1er) día de enero de 2020. El señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1082 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia. Manifiesta conocer el Manual de Funciones y Requisitos inherentes al cargo del cual toma posesión y que cumple a cabalidad con los requisitos señalados. Se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Para su constancia se firma por quienes en ella han intervenido.

EL POSESIONADO

Adalberto Palacios

EL ALCALDE

[Signature]

Proyectó: Malka Rodríguez - Profesional Especializado
 Aprobó: Elania Redondo - Secretaria Distrital Gestión Humana
 Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito

[Signature]

DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

del Distrito de Barranquilla se hace necesario delegar algunas funciones al Secretario(a) Jurídico Distrital.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Delegaciones: Delegar en el Secretario(a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la representación judicial en los procesos que se instaren en contra del Distrito de Barranquilla o en que éste sea parte, o deba promover o tenga interés, y en virtud de ello son funciones del Secretario Jurídico:

1. Notificarse personalmente en representación del Distrito de Barranquilla u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que se notifique de cualquier clase de actuación administrativa, policiva o judicial.
2. Representar directamente u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que representen al Distrito, dentro de actuaciones administrativas, policivas y judiciales en las que se haga parte o tenga interés la administración distrital.

Parágrafo 1: La delegación de que trata este artículo comprende:

- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por él designado para notificarse de cualquier decisión administrativa, policiva o judicial proveniente de cualquier autoridad pública, incluidos los órganos autónomos e independientes y de control.
- La competencia al Secretario(a) Jurídico Distrital para otorgar poderes al profesional del derecho que él considere, con el objeto de que este represente los intereses del Distrito de Barranquilla dentro de cualquier actuación administrativa, de policía o judicial en que sea parte o tenga interés la administración distrital, con la finalidad de que se puedan interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar revocatoria directa, presentar nulidades.
- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por él designado para contestar y llevar a término, o presentar a nombre del Distrito, acciones constitucionales, procesos ante las jurisdicciones ordinarias, especiales y ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al igual que en procesos de reestructuración de pasivos y de liquidación de instituciones, tanto públicas como privadas.



DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 2: Las funciones delegadas comprenden la facultad de conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir, transar, conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 2: Facultad para recibir: Delegar en el Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la facultad de recibir títulos de Depósitos Judiciales que tenga como beneficiario o estén a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 3: Autenticación de documentos: Delegar en cada Secretario de Despacho, Gerente o Jefe de Oficina la facultad de autenticar las copias de los documentos que reposan en su despacho, sin perjuicio de lo que dispongan las normas anti tramites vigentes.

Parágrafo: Corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital autenticar las copias de los documentos que reposan en el despacho del Alcalde Distrital.

ARTÍCULO 4: Vigencia y derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que le sean contrarias especialmente el Decreto 0296 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2017

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

Mariana Niebles Uruzo
Gerente Operativo Secretaría Jurídica

Guillermo Acosta Cordero
Asesor Secretaría Jurídica

Yesenia Guerrero García
Asesora Externa

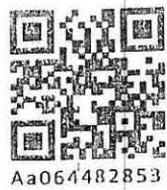
Vº Bº Jorge Luis Padilla Sundheim
Secretario Jurídico Distrital





República de Colombia

EPT 0001 Enero 1 / 2020



Aa064482853

Ca348456522

ESCRITURA PUBLICA No. 000 (00)

DE FECHA: ENERO 1° DEL 2.020.

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS QUE HACE JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a Primer (1°) día del mes de Enero del Dos Mil Veinte (2.020) ante mí **RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, Notario Séptimo del Círculo de Barranquilla, Compareció **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.257.343 de Barranquilla, quien manifestó ser de estado civil casado y dijo: **PRIMERO:** Que presenta para su protocolización en esta Notaría, bajo el número que le corresponda del protocolo en curso y constante de Veintiocho (28) folios útiles, los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de su cédula de ciudadanía número 72.257.343 de Barranquilla.
2. Copia autenticada de su Libreta Militar Número 72257343.
3. Boleta de Posesión, debidamente cancelada, de fecha 30 - 12 - 2019.
4. Formato único de Hoja de Vida.
5. Credencial expedida por la Registraduría, donde lo acredita como Alcalde de Barranquilla.
6. Certificación expedida por la ESAP (Seminario Inducción para Alcaldes y Gobernadores).
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Personería Distrital).

República de Colombia

59.400
45.619
5.76.600
0.76.600

NOTARIA SEPTIMA

Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez

Aa064482853

NOTARIO



108739ASNYMBFYKaM

18-09-19

12-11-19

Ca348456522

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION YESENIA GOMEZ CORREA
CONTRA PORVENIR - RADICADO: 08001310500520160040500**

notificacionesjudiciales@valegaabogados.com
<notificacionesjudiciales@valegaabogados.com>

Mié 2/11/2022 1:37 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cvalega@valegaabogados.com <cvalega@valegaabogados.com>; Sandra Hoyos
<shoyos@valegaabogados.com>

Señor:

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YESENIA GOMEZ CORREA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROVENIR SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y
OTROS.

RADICADO: 08001-31-05-005-2016-00405-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 8.752.361 de Soledad-Atlántico, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 59.558 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado judicial principal de PORVENIR S.A, me permito dentro de la oportunidad legal correspondiente, presentar recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra auto notificado por estado el día 05 de octubre del 2022.

Cordialmente,



VALEGA ABOGADOS SAS
Litigios y Representación Judicial

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com

c. (+57) 315 3227721

t. (+57) (5) 3859103 - 3859105

a. Calle 77B # 57 - 141 Of. 505 Barranquilla

w. www.valegaabogados.com



VALEGA

A B O G A D O S

Señor:

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YESENIA GOMEZ CORREA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTROS.

RADICADO: 08001-31-05-005-2016-00405-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 8.752.361 de Soledad-Atlántico, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 59.558 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado judicial principal de PORVENIR S.A, me permito dentro de la oportunidad legal correspondiente, presentar recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra auto notificado por estado el día 05 de octubre del 2022 y a través del cual se aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho correspondientes a la primera y segunda instancia.

SUSTENTACION DEL RECURSO

La secretaria de su despacho procedió a efectuar la liquidación conforme al art 366 del código general del proceso y arrojó los siguientes valores:

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2016-00405- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PORVENIR S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 7.000.000,00
PORVENIR S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 666.666,66
COLPENSIONES	2da Instancia	Ordinario	\$ 666.666,66
PROTECCIÓN S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 666.666,66
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 8.999.999,98

De manera respetuosa, manifiesto al despacho que me encuentro inconforme por el valor tasado, por cuanto considero muy elevado las costas de primera instancia si se atiende a la naturaleza del proceso; Si bien es cierto que este se encuentra en curso desde el año 2016, no es menos cierto que en este caso no se recaudó prueba diferente a las documentales aportadas en las distintas etapas del proceso, puesto que la parte demandante no solicitó prueba testimonial o de otra índole que

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721 e. info@valegaabogados.com

w. www.valegaabogados.com

implicara un gasto adicional en el que tuviese que incurrir la administración de justicia.

Con respecto al valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), es menester indicarle que dicho valor no se ajusta a lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, conforme a lo preceptuado en sus artículos 3° y 5°; maxime si se tiene en cuenta que; ninguna de las pretensiones de la demanda es de contenido pecuniario, debido a que la pretensión principal en la cual se finca es que se ordene a PORVENIR S.A. a trasladar a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLEPNSIONES los aportes y los rendimientos financieros habidos en la cuenta individual de ahorro pensional de la actora, lo anterior entonces no puede entenderse como una pretensión de contenido pecuniario, pues la obligación que subyace en TRASLADAR, es decir consiste en una obligación de hacer, máxime cuando los recursos sujetos a traslado no están llamados a ser recibidos por la actora atendiendo a que son recursos parafiscales y que su destinación es exclusiva para el Sistema General de Seguridad Social, lo anterior supone que es una obligación de hacer en beneficio de tercero como lo es LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLEPNSIONES.

Con lo anterior, se tiene que el ataque prospera, pues abre paso a que el Juez de instancia tarife las costas y agencias en derecho en un equivalente a salarios mínimos, yerro respecto del cual se apoya la censura debido a que se itera, no se conoce el criterio del Juzgador para conceptuar un valor equivalente a \$7.000.000 de igual forma se ha de advertir, que resulta salido de toda realidad meridiana el monto mediante el cual se condena en costas a esta Administradora, debido a que el proceso de la referencia respecto de este tipo de pretensiones no requieren mayor complejidad, pues se ha decantado su análisis por sendos pronunciamientos por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Razón anterior, que impera **REPONER** el auto objeto de alzada y liquidar nuevamente, según lo acotado, las agencias en derecho.

De no ser acogida la presente tesis del suscrito, solicito al fallador de instancia se sirva **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo para que sea desatada la litis en la segunda instancia

PROCEDENCIA DE ESTE RECURSO Y EL EFECTO EN EL QUE SE DEBE CONCEDER.

El artículo 366 del código general del proceso, en su numeral 5 nos indica:

(...) 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (bastardilla fuera de texto original)

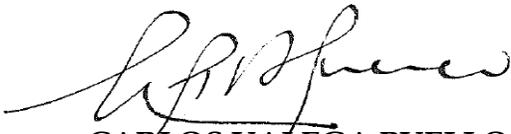
Sírvase proceder de conformidad,

VALEGA

A B O G A D O S

Del señor Juez.

Atentamente,



CARLOS VALEGA PUELLO

CC. No. 8.752.361 de Soledad-Atlántico.

T.P. No. 59.558 del C. S de la J

Señor:

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALEGA

A B O G A D O S

E. S. D

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: IBETH CECILIA LAFAURIE PERDOMO

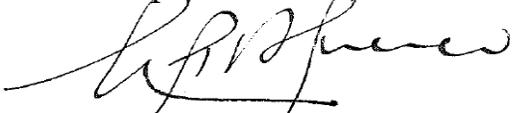
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTROS.

RADICADO: 20001-31-05-003-2019-00330-00

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER.

CARLOS VALEGA PUELLO actuando en calidad de apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en desarrollo de la atribución que al respecto me asiste, sustituyo en los mismos términos y con las mismas facultades el poder que vengo ejerciendo a la Doctora **JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.042.460.118 de Soledad-Atlántico y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 367.774 , para que represente a la citada sociedad dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente,



CARLOS VALEGA PUELLO
C.C.No.8.752.361 de Soledad
T.P.No.59.558 del C.S. de la J

Acepto,

Jessica Hernandez A.

JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA

CC. No. 1.042.460.118 de Soledad-Atlántico.

T.P. No. 367.774 del C. S de la J

LIQUIDACION DEL CREDITO

hector lopez <hectorvlopez@hotmail.es>

Jue 10/11/2022 9:49 AM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEMANDANTE:EDITH MARTINEZ

DEMANDADA:COLPENSIONES

RADICADO:0800131050052020007000

SEÑORES

JUZGADO 5 LABORAL DE BARRANQUILLA

DEMANDANTE: EDITH MARTINEZ IGLESIAS

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO:08001-31-05-005-2020-00070-00

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

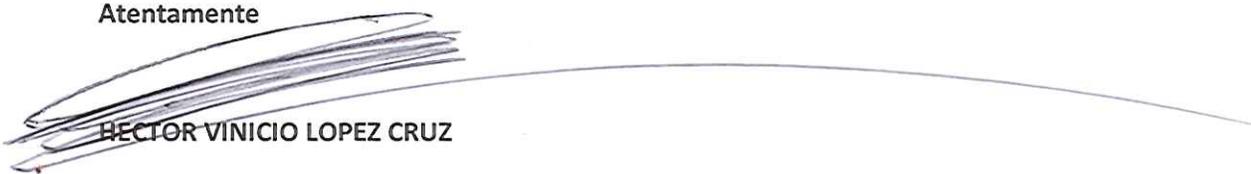
HECTOR VINICIO LOPEZ CRUZ, Identificado con la cedula de ciudadanía número 385.686, tp#44.844 del CSJ, a cuando en calidad de apoderado judicial de la demandante, respetuosamente acudo al despacho a fin de presentar la liquidación del credito dentro del presente proceso de la siguiente manera.

MESADAS

- Del 8 de octubre de 2.017 hasta el 31 de enero de 2.022	47.898.074.50
ordenados en la sentencia del tribunal	
-Mesadas desde febrero de 2.022 hasta octubre de 2.022.....	9.000.000.00
Total retroactivo.....	56.898.074.50
Mas interés.....	16.608.599.70
Mas costas de primera instancia.....	2.259.898.00
Costas segunda instancia	2.000.000.00
Menos salud4 %	2.275.922.90
Menos indemnización.....	4.445.874.00
TOTA CREDITO.....	71.044.775.30

NOTA:No se incluye en el crédito las costa del proceso ejecutivo ordenadas por el despacho.

Atentamente



HECTOR VINICIO LOPEZ CRUZ

CORREO:HECTORVLOPEZ@HOTMAIL.ES

Anexo: liquidación de los interés

Liquidación de intereses

Año 2020	mesada	# de MESES	interés	valor
Febrero	877.803	33	3.2	401.681.20
Marzo	877.803	32	3.2	898.867.20
Abril	877.803	31	3.2	870.777.60
Mayo	877.803	30	3.2	842.688.00
Junio	877.803	29	3.2	814.598.40
Julio	877.803	28	3.2	786.508.80
Agosto	877.803	27	3.2	758.419.20
Septiembre	877.803	26	3.2	730.329.60
Octubre	877.803	25	3.2	702.240.00
Noviembre	877.803	24	3.2	674.150.40
Diciembre	1.755.606	23	3.2	1.292.123.90
Año 2021				
Enero	908.526	22	3.2	639.601.60
Febrero	908.526	21	3.2	610.528.80
Marzo	908.526	20	3.2	581.456.00
Abril	908.526	19	3.2	552.383.20
Mayo	908.526	18	3.2	523.310.40
Junio	908.526	17	3.2	494.237.60
Julio	908.526	16	3.2	465.164.80
Agosto	908.526	15	3.2	436.092.00
Septiembre	908.526	14	3.2	407.019.20
Octubre	908.526	13	3.2	377.946.40
Noviembre	908.526	12	3.2	348.873.60
Diciembre	1.817.052.00	11	3.2	639.601.60
Año 2022				
Enero	1.0000.000	10	3.2	320.000.00
Febrero	1.0000.000	9	3.2	288.000.00
Marzo	1.0000.000	8	3.2	256.000.00
Abril	1.0000.000	7	3.2	224.000.00
Mayo	1.0000.000	6	3.2	192.00.00
Junio	1.000.000	5	3.2	160.000.00
Julio	1.0000.000	4	3.2	128.000.00
Agosto	1.000.000	3	3.2	96.000.00

3

Septiembre	1.000.000	2	3.2	64.000.00
Octubre	1.000.000	1	3.2	32.000.00
TOTAL INTERESES.....				16.608.599.70